

ORDENANZAS

ORDENANZA Nº 3766

CORRIENTES, 15 DE OCTUBRE DE 2002

VISTO:

La Ley Nacional Nº 24051 referente a residuos Peligrosos, la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final y su Decreto reglamentario Nº 831/93 y la Ley Provincial Nº 5394; y

CONSIDERANDO:

Que la generación, manejo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional Nº 24051;

Que la normativa mencionada precedentemente considera peligroso a todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general;

Que a través de la Ley Nº 5394, la Provincia de Corrientes adhiere a la Ley Nacional Nº 24051 y su Decreto reglamentario Nº 831/93;

Que la Ley Nacional Nº 24051 incluye en su texto a los BIFENILOS POLICLORADOS (PCBs) y TRIFENILOS POLICLORADOS (PCTs) como residuos peligrosos debido a que en ciertas condiciones son susceptibles de ocasionar serios y graves inconvenientes al medio ambiente y a la salud humana;

Que los PCBs y PCTs son compuestos químicos del carbono, el cloro y el hidrógeno y debido a su gran estabilidad térmica, química y biológica, así como por su elevada constante dieléctrica los PCBs son utilizados como aislantes para equipos eléctricos como transformadores, capacitores y termostatos;

Que gran cantidad de equipos eléctricos como los mencionados, fabricados originalmente con PCBs como parte constituyente, aún hoy se encuentran en uso y muchos de ellos incluidos la mayoría de los países latinoamericanos, se desconoce qué cantidad de PCBs se encuentran en dichos equipos en funcionamiento o almacenados;

Que en momentos en que se produce un accidente en algún tipo de transformador (explosión habitual y falla por sobrecarga) que posea PCBs como refrigerante, éstos en contacto con el calor se transforman en sustancias conocidas como dioxinas altamente tóxicas y sumamente contaminantes para el medio ambiente y la vida humana;

Que existen pruebas científicas concluyentes de los efectos nocivos para los seres humanos producidos por los bifenilos policlorados. La agencia internacional para la investigación del cáncer incluye a los bifenilos policlorados entre los compuestos orgánicos persistentes por su biopersistencia y toxicidad para los seres humanos y ecosistema, de igual manera la incluye el Programa Internacional de Seguridad Química;

Que la ex dirección general de higiene y seguridad del trabajo del ex

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social manifiesta que los PCBs forman parte del listado de sustancias cancerígenas a las que la exposición en el trabajo estará prohibida o sujeta a fiscalización y autorización por parte de la autoridad competente según sea el caso;

Que, tratándose éstas, de sustancias ambientalmente muy persistentes, el ignorar el problema hoy significa postergarlo a uno de mayor magnitud más adelante. El desafío consiste en racionalmente empezar a resolverlo con las herramientas y tecnología actualmente existentes que aunque todavía onerosas, miradas a mediano y largo plazo no los son tanto;

Que, la detección y correcta disposición final de los transformadores cuyo contenido tiene presencia de PCBs es más preocupante de lo que parece. La difusión y aplicación de las normas para el uso, manipuleo y disposición segura de bifenilos policlorados y sus desechos revisten gran importancia para la salud de la población en general;

Que, es evidente que el tema hay que abordarlo con conocimiento y si los sensacionalismos a los que muchas veces no tiene acostumbrado una de las interpretaciones del fenómeno ambiental. La herramienta más eficaz frente a la ignorancia o error humano, es conocer a nuestro común enemigo para vencerlo con un arma capaz de derrotarlo: LA EDUCACIÓN.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1º: ADHIERESE, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Ley Nº 24.051, referente a "RESIDUOS PELIGROSOS, LA GENERACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO y POSICIÓN FINAL" y a su Decreto Reglamentario Nº 831/93.

ART. 2º: LA presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3º: ELÉVESE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 4º: REGISTRESE, Comuníquese, publíquese y archívese.

**DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE A LOS QUINCE
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL DOS**

**Dr. JUAN EDUARDO ZAPPELLI
PRESIDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Arq. JUAN CHAPARRO SANCHEZ
SECRETARIO**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**VISTO: LA ORDENANZA Nº 3766
SANCIÓN POR EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE EN FECHA 15
DE OCTUBRE DE 2002.**

**Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN DEL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Nº1051 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE
2002.
POR TANTO CÚMPLASE.**